

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lusgo que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciben los números del Bolurin que correspondan al distrite, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boustines coleccionados ordanadamente para en encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Es suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á custro pesetas eficuenta céntimos el trimestre, cono pasetas al semectre y quinco pasetas al año, à los particularse, pagadas al solicter la suscripción. Los aggos de fuera de la capitat e harás por libranza del Giro motuo, adminiándora solo sellos on ha suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracciós de peseta quo resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumanto proporcional.

Los Ayuntamientos de cata provincia abonaria la suscripción car arregio à la escala interia on circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bonaria de fecha 20 y 22 de Dictembre de 1805.

Los Augados "comejales, al misistención, des pesetas al año.

Números tealtos, vainticinco céntimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sem 6 instencia de parte no pobre, se insertarán inficialmente; asimismo cuniquier anuncio con remiente al servicio nacional que dimeso de las mismas; lo de interés particular provio el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por esda linea de inserción.

Los anuncios é que hace reforencia la circular de la Comisión provincial techa 14 de Diciembre de 1805, en complimiento al seuerdo de la Diputación de 20 de Naviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Bolantines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y a citado, se aboasán con arreglo á la terifa que en mencionados Bolantines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime v Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia to de Julio de 1910.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaria

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio corriente, esta Subsecretaria ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.754.676,67 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, en Santiago (Coruña).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el dia 1.º inclusive, de Agosto, à las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta; se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 82.040,50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de Junio de 1910.=El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete tomar á su cargo la construcción de fas mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha, y firma del proponente.) Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se su-

nes facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable à esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le-sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4." En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Guceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia,

Art, 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art, 6.º La fulta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, à la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de guince dlas, á contar de la fecha jetará estrictamente á las condicio- I de la adjudicación definitiva, el res- I 8 de Julio del mismo año, en la que

guardo del depósito á que se refiere el art. 5.º, para que sea copiado integro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8." La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará à los diez años, contados desde el día en que principiaron las

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva. sin perjulcio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir et adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción v liquidación definitivas, se devolverá la fianza ol contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales é materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligada el contratista al complimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Janio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y à la Resi orden de se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 15. Queda también obligado el contratista à observar las disposisiciones de la ley de 27 Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extraniera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabili. dadi, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista à asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó à regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se

vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de diez años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ADICIONAL, Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute dentro del presente año de 1910, no se abonará al contratista más que la cantidad de 20.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto y en el supuesto, naturalmente, de que el importe de la obra que se realice hasta 31 de Diciembre, exceda de dicha suma de 20.000 pesetas.

Madrid, 24 de Junio de 1910.-Aprobado por S. M.-Burell. (Gaceta del din 5 de Julio de 1910.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Junio, à las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias para la mina de oro llaVilladepalos, Carracedo y Villamartín. Aventamiento de Carracedelo. paraje nombrado «cauce del rio Cua, 'y linda por el E., con la mina «Capitana,» núm. 5.814, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 65 pertenencias en la forma siguiente, y con arregio al Norte verdadero:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste de la tierra de Juan Antonio Fernández, de Villamartín, situada en la margen derecha del río Của, y desde él se medirán 284 metros al S. 55 O., y se colocará la 1.º estaca: desde la cual y sucesivamente se continuarán midiendo en los rambos que á continuación se expresan, los siguientes metros: al O. 15° 40' S., 100; al N. 15° 40' O., 200; al E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 4 / O., 100; al E. 15º 40 N., 100; al N. 15° 40' O., 100; al E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 40° O., 200; al E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 40' O.. 500; al E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 40' O., 100; al E. 15º 40' N., 200; al N. 15' 40' O., 200; al E. 15' 46' N., 100; al N. 15° 40' O., 100; al E. 15° 40' N., 100; at N. 15° 40' O., 100; at E. 15' 40' N., 100; al N. 15° 40' O., 100; at E. 15° 40' N., 100; at N. 15° 40' O., 100; al E. 15º 40' N., 100; al N. 15° 40' O., 100; at E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 40' O., 200; al E. 15° 40' N., 100; al N. 15° 40' O., 500; mada Leonesu, sita en términos de l al E. 15° 43' N., 23); al S. 15' 4)'

E., 600; al O. 15° 40' S., 200; al S. 15° 40' E., 500; at O. 15° 40' S., 200; al S. 15º 40° E., 100; al O. 15º 40' S., 100; et S. 15" 40' E., 200; at O. 15° 40' S., 100; at S. 15° 40' E., 100; at O. 15° 40' S., 200; at S. 15° 40' E., 400; at O. 15° 40' S., 100; al S. 15° 40' E., 200; at O. 15° 40' S., 100; at S. 15° 40' E., 100; at O. 15° 40' S., 100; at S. 15" 40' E., 200; at O. 15° 40' S., 100; al S. 15° 40' E., 100; at O. 15° 40' S., 500, colocando al final de cada medida las estacas 2 á 50, y con 100 metros desde la estaca 50 al S. 15º 40' E., se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Y hablendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjulcio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones tos que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según meviene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el mim. 5.957 León 2 de Julio de 1910.=1. Re-

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION 1.1

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Elecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 à 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA MENOR

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de caza menor de los montes que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cabrillanes, en el día y horas que en el mismo cuadro se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, a más de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del Boletin Oficial del din 6 de Septiembre de 1909.

Ayuntamientos	Púmero del monte	Pertenancia	Nombre del mente	Tasación anual Pesetas	Fecha y kora de la cele-			to do in- dominan- clope- (R.O.SFe-
					Мен	Dia	Hora	Ptan. Cts.
Cabrillanes	150 151 152 154 155 156 157 158 159 140 141 142 143 144 144	Meroy. Lago Mena. Piedraiita San Feliz La Riera Vega de los Viejos Piedrafita Cabrillanes. Quintanilla Idem Las Murias, Meroy y Et Puerto Meroy y Vega La Cueta y sus barrios. Torre de Babia.	Bugeco Carcedo Corverin y La Mata Corraliza y otros. Moroquil y agregados Monte de Abajo y otro Monte alto y otro La Mora y agregados El Pando. Pandillo y otro La Polea. Prado Rebezo y agregados	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	Julio Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	9 112 10 112 11 112 12 112 13 112 14 112 15 112 16 112 17 112	2 50 55 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5

INSPECCIÓN 1.8

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Segunda subasta de piedra

A las doce del día 25 del corriente mes, se subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, 200 metros cúbicos de piedra; tasados en 50 pesetas anuales, concedidos por la Dirección deneral de Agricultura, Industria y Comercio, como adición al plan de 1909 á 1910.

La duración del contrato es de diez años; el sitio del cual ha de extraerse la piedra se denomina « Canto de San Pedro, del monte núm, 684, l'tulado «Quintana», de la perterencia del pueblo de Beberino, y las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las in-sertas en la adición del Bollarís Oricial del dia 6 de Septiembre de

León 5 de Julio de 1910 -El Inspector general, Ricardo Acebal.

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, tendrá lugar el día 5 de Agosto del corriente año, à las doce de la manana, la subasta de un pino, procedente de corta frandulenta efectuada en el monte núm. 24 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Tabuye del Monte.

El mencionado pino, que cubica 0.450 metros, se halla depositado en poder del Presidente de la Junta administrativa de Torneros de Jamuz, y el tipo de tasación es de 4,50 pesetas.

en la subasta son las contenidas en la adición del Bolletín Oficial de la provincia correspondientes al dia 6 de Septiembre de 1909.

DISTRITO FORESTAL DEL EÓN

Montes

Las condiciones que han de regir

Leon 1.º de julio de 1910.-El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Don Fulgencio Palencia Sánchez. Oficial de Sala de la Exema. Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se reliere, es como sígue:

«Envabozamiento,-Sentencia núm. 59.-Registro, folio 192.-Hay una rúbrica,-En la ciudad de Valladolid à 15 de Marzo de 1909: en los autos de mayer cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, seguidos por el Administrador general de Capellanías vacantes de la Diócesia de Astorga, representado por el Procurador Recio, con D." Ramona Rubio Posado, Vicente Alonso Peñín, Bartolomé Monge Astorga, Eulogio Fernández Lobo, Francisco Rubio Fernández, Galo Morillo Deza, Ramón Rubio Fernández, Angel Alija González, vecinos de Villanueva de Jamuz; Joaquin Fernández y Fernández y Antonio Alija de la Fuente, vecinos de San Juan de Torres, y Félix Rubio y Rubio, que lo es de Santa Elena de Jamuz, representados por el Procurador Domingo, y Andrés Alija de la Fuente, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre pago de rentas y reivindicación de fincas de la Capellanía de Santa Ana, fundada en Villanueva de Janniz, hoy incidente de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones, cuyos autos penden ante esta Superioridad à virtud de la apelación interpuesta por los demandados de la sentencia que en 25 de Agosto último dictó el expresado Juzgado:

Parte dispositiva.=Pallamosque sin hacer especial imposición de costas en ninguna instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de La Bañeza en 25 de Agosto último, por la que declaró no haber lugar á la nulidad solicitada de las actuaciones de jorisdicción voluntaria à que se refiere el hecho tercero de la demanda, ni à mandar que se cancele la inscripción que del certificado de 27 de Enero de 1904, se fiizo en el Registro de la propiedad. Así por esta nuestra sentencia, cuvo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía del demandado Andrés Alija de la Fuente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Diego E. de los Monteros.=José M. de Liribe.=

Teodulfo Gil.-Paulino Barrenechea Edelmiro Trillo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente à los Procuradores de las partes personales y en los estrados del Tribunal por la rebeldia de don Andrés Allja.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á 19 de Mayo de 1910.⇒Fulgencio Palencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Sala de gobierno ha acordado los sigulentes nombramientos de justicia municipal:

En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Folgoso de la Ribera, D. Pedro Garcia Fernández. Juez suplente de Igüeña, D. Manuel Durandez Alvarez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.º del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolfd 6 de julio de 1910.= P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Palacios del Sil

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1909, están expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias.

Palacios del Sil 4 de Julio de 1910. El Alcalde en funciones, Teodosio González.

Alcaldía constitucional de Paente de Domingo Flórez

Para oir reclamaciones se hallan expuestas al público por espacio de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de 1907 y 1908, rendidas por el Depositario.

Puente de Domingo Florez á 30 de junio de 1910.-El Alcalde, Eduardo Rodriguez.

Alealdia constitucional de Villaturiel

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín Oficial, de la provincia, para que los que se crean con aptitud, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días: pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

Villaturiel 1." de Julio de 1910.= El Alcalde, Francisco Bianco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1910

Distribución de fondos por grantos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduria provin-cial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Peselas
Gastos obligatorios é includibles	
Contribuciones, seguros y reporaciones en el Palacio provincial. Instrucción pública: Personal y material Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueidos del personal de estos Establecimientos. Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Official. Deudas: Pago à cuenta de las deudas contraidas Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes. Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos. Calamidades: Pago de obligaciones que afectan à este servicio	500 \$ 5.500 \$ 1.500 \$ 1.000 \$ 9.273 61 \$ 5.876 80 7.500 \$ 500 \$ 1.000
SUMAN ESTOS GASTOS	65.600 41
	·
Gastos obligatorios diferibles	
Gastos obligatorios diferibles Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones. Gastos de material de oficinas. Compra y reposición de herramientas para carreteras. Gastos imprevistos. Suman Estos castos.	700 1.500 15 + 2.000 -
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones. Gastos de material de oficinas Compra y reposición de herramientas para carreteras. Gastos imprevistos.	700 1.500 15 + 2.000 -
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones. Gastos de material de oficinas. Compra y reposición de herramientas para carreteras. Gastos imprevistos. Suman Estos Castos.	700 1.500 15 + 2.000 -
Gastos de representación de Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones. Gastos de material de oficinas. Compra y reposición de herramientas para carreteras. Gastos imprevistos. Suman estos castos. Gastos voluntarios Subvenciones y material de la imprenta provincial.	700 ; 1.500 ; 15 ; 2.000 ; 2.000 ; 3.000 ; 3.000 ; 4.215 ; 5.000 ; 3.0

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Julio de este año, la cantidad de setenta mil ochocientas quince

pescus y cuarenta y un céntimos. León 21 de Junio de 1910.=El Contador, Salustiano Posadilla. Sesión de 24 de Junio de 1910.=La Comisión se conformó con lo propuesto, y que se publique la distribución en el BOLETÍN OFICIAL, siendo el acuerdo previa declaración de urgencia = El Vicepresidente, P. A., Luis · Luengo. - El Secretario, Vicente Prieto.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º-Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cayas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	24.250 50
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y repara- ción de obras cuyo coste correspondu al Municipio	10.209 09
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todes los de esta clase	1.208 74
RESUMEN	i
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato idem los idem idem de idem diferible idem los idem de carácter voluntario	24,250 50 10,209 09 1,208 74
TOTAL GENERAL	55.668 55

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil seiscientas sesenta y ocho penetas y treinta y tres céntimos.

Astorga 29 de Junio de 1910.—El Contador, Paulino P. Monteserín. «El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la pro. Vincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales.—Astorga 1.º de Julio de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.»

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de esta villa. D. Julián Alvarez Gutiérrez, el día 29 de Junio último desaparecieron de los pastos de la misma, dos caballos de su propieded, uno de pelo rojo y de seis años de edad; el otro negro, cerrado, paticalzado de una mano y una pata, y estrellado; ambos tienen la crin rozada de la collera; y como hasta la fecha se ignore su paradero, se ruega á los que supieren de ellos se sirvan avisarle.

La Pola de Gordón 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. O., Domingo García,

Alvaldía constitucional de Vegacervera

Según me participa en el dia de hoy el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Coladilla, por el Guarda del campo de dicho pueblo fueron recogidos en el dia 50 del pasado Junio, por hallarse pastando abandonadamente, dos caballos, los cuales se hallan en el dia de

la fecha custodiados por dicho Presidente; y como enesar de las gestiones hechas dando publicidad para
que los dueños de los mismos se
personasen á recogerios, no fué posible tener conocimiento de la pertenencia de éstos, por cuyas razones, y por medio del presente, se
hace saber que los que se crean propletarios de dichos caballos, se personen inmediatamente á recogerlos,
y pagar los gastos originados.

Señas de los caballos

Uno: pelo negro, paticalzo del pie y mano izquierdos, alzada seis y media cuartas, próximamente, edad cerrada.

Otro: pelo castaño, con una peca blanca en la frente, alzada próximamente como el primero, edad seis años próximamente, y tienen señales de haber sido enganchados á tiro. Vegacervera 3 de Julio de 1910.= El Alcalde, Evencio Prieto Cestañón.

JUZGADOS

Don Carles de Zumárraga, Juez de instrucción y primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Evaristo Calzadilla Cardo, vecino de Castrotierra, por consecuencia de causa criminal sobre robo de trigo, se anuncian á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes de dicho penado, siguientes:

1.º Un arca de roble; tasada en 7 pesetas.

2.º Un cajón; en 1 idem.

5.º Una espetera, con siete escarpias; en 3 idem.

4.° Un banco medul; en 1 idem

5.º Una artesa pequeña; en 1 id. 6.º Una pala de madera, en 1 id.

7.º Una viga; en 6 idem.

8.º Un arado, con su reja; en 8 idem.

 9.º Un yugo; en 2 idem,
 Depositados en poder de José Calzadilla, de Castrotierra.

En término y casco de Castrolierra

1.º Una tierra, a Carre-Burgo, de 2 fanegas, ó 56 áreas y 56 centiáreas, en el Pajuelo: linda Oriente, de Valeriano Pérez; Mediodía, de juan Panlagua; Poniente, senda de Carre-Burgo, y Norte, de Dolores Melón; tasada en 60 pesetas.

2.º Otra, á la ladera de la Huerta, de 1 fanega y 4 celemines, ó 37 áreas y 57 centiáreas: linda Oriente, camino de Graneras; Mediodía, de Nicolás Reguera; Poniente, de Ladislao Bajo, y Norte, tierra particular; tasada en 40 pesetas.

3.º Otra, á Otelorio, de 2 celemines, ó 4 áreas y 70 centiáreas: línda Oriente, de Gregorio Rodríguez; Mediodía, Pomiente y Norte, de Florencio Rodríguez; tasada en 10 nesetas.

4.º Otra, al Poleo, de 2 fanegas, 6 53 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, de Ladislao Bajo; Mediodia, de Paulino Fernández; Poniente, de Juan Huerta, y Norte, de Colomán Pérez; tasada en 60 pesetas.

5.º Otra, à Valdeabeja, de 1 fanega, ó 28 áreas y 18 centiáreas: linda Oriente, de Juan Castellanos; Mediodía, de Antonio Paniagua; Poniente, de Laureano Chico, y Norte, de Dolores Melón; tasada en 50 pesetas

6.º Otra, á la Jaha, de 2 fanedas, ó 56 áreas y 56 centiáreas: linda Oriente, camino de Villada; Mediodía, de Dolores Meton; Poniente, de José Bajo, y Norte, de Felipe Iglesias; tasada en 60 pesetas.

7.º Otra, à Escarbobueyes, de 1 fanega, 6 23 áreas y 18 centiáreas: linda Oriente, de Santiago Paniagua; Mediodía, de Juan Rodríguez; Poniente, de Florencio Rodríguez, y

Norte, de Alonso Merino; en 50 pesetas.

8.º Un majuelo, á Carre-Vallecillo, de 2 fanegas, ó 56 áreas y 56 centiáreas: línda Oriente, de Juan Huerta; Mediodía, de Valentin Pérez; Poniente, de Fiorencio Rodri guez, y Norte, de Emillo Castellanos y otros; tasado en 85 pesetas.

9.º Una tierra, á Carre-Villeza, de 6 celemines, ó 14 áreas y 9 centiáreas; linda Oriente, de Ecequiel Lozano; Poniente, de Laureano Choco; Mediodía, camino, y Norte, de Rafael Ramos: tasada en 15 pesetas

10. Olta, en el mismo sitio que la anterior, y de igual cabida: linda Oriente, de Eugenio Lozano; Modiodía, de Rafaela Ramos; Poniente, de Laureano Chico, y Norte, de Juan Paniagua; tasada en 15 posetas

11. Un quiñón, titulado de la Compra, de 42 áreas y 27 centiáreas, y no consta de ningún lindero; en 125 pesetas.

12. Una casa, en el casco dei pueblo, á la calle Mayor, sin número, compuesta de portal, sala, cocina, pajar y cuadra, en una extensión de 40 metros cuadrados: linda por la derecha y trasera, casa y corral de Ramón Santos, y por la izquierda, otra de Juan Paniagua; en 350 pesetas.

15. Un corral, en el mismo casco y calle, con cocina de horno, que mide 140 metros cuadrados: linda por la derecha, otro de José Gutiériez; por la izquierda, de Alvaro Gómez, y por trasera, calle pública; tasado en 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día 2 de Agosto próximo, á los once de la mañana, con las advertencias de que los bienes inmuebles se sacan à la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias parà la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del actual avalúo, y que para tomar parte en la subasta debeberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 Establecimiento destinado al efecto, una carrtidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sincuyos requisitos no serán admitidos. y que los bienes muebles se subastarán en un solo lote.

Dado en Sahagún á 4 de Julio de 1910.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Matías García.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.